

1615

3 ABR 1970

*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA,

Visto la gestión que realiza la Escuela Parroquial "José Manuel Estrada" de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en el sentido de obtener un subsidio con destino a obras de ampliación del citado establecimiento educacional; y encuadrándose el presente caso en las disposiciones del artículo 2º, inciso b) del Decreto nº 5665/69, que reglamenta el otorgamiento de Subsidios,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a efectuar ----- la siguiente transferencia de créditos por un total de DIEZ MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 10.000. -Ley 18.188), dentro del Presupuesto General, Ejercicio 1970, Carácter 1, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Item 1:

DEBITO:

Sección 2a, Finalidad 8, Función 01, Programa 03,  
Sector 8, Partida Principal 11, Subprincipal 3, ..... \$ 10.000. -Ley 18.188

CREDITO:

Sección 2a, Finalidad 4, Función 02, Programa 05,  
Sector 8, Partida Principal 11, Subprincipal 3, ..... \$ 10.000. -Ley 18.188

ARTICULO 2º. - En concordancia con los movimientos de créditos dispuestos en ----- el artículo anterior, adecúese la orden de pago anual anticipada librada por Decreto nº 1/70. -

ARTICULO 3º. - Acuérdase a la Escuela Parroquial "José Manuel Estrada" de ----- Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, - un subsidio por la suma de DIEZ MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 10.000. -Ley 18.188) con el destino señalado en el exordio del presente. -

ARTICULO 4º. - La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de ----- la Contaduría General, abonará a la entidad subsidiada o a quien legalmente la represente, la suma de DIEZ MIL PESOS LEY 18.188 (\$ 10.000. -

///



*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///2

Ley 18.188), con cargo a la orden de pago anual anticipada librada por Decreto nº 1/70 y con imputación al crédito establecido por el artículo 1º. -

ARTICULO 5º. - La entidad beneficiaria rendirá cuenta del subsidio acordado, -  
----- en la forma que establece el artículo 14º del Anexo I del Decre-  
to nº 5665/69. -

ARTICULO 6º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Se-  
----- cretario en el Departamento de Gobierno. -

ARTICULO 7º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial,  
----- tome conocimiento la Dirección de Administración del Minis-  
terio de Gobierno y Gobernación, y pase a la Contaduría General de la Provin-  
cia a sus efectos. -

DECRETO N.º 1615

*J. V.*

*Morales*  
*José María Vallan*

